



RESOLUCIÓN DE CONCEJO 110-2015

Ingeniero

Luis Amoroso Mora

Alcalde de Ambato

Ingeniero

Martín Córdova

Director de Desarrollo Institucional y del Talento Humano

Señor

Ney Abedrabbo

Director Financiero

Ciudad

02 ABR. 2015

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria de jueves 26 de marzo de 2015, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y considerando:

- Que, mediante oficio DA-15-0277, el señor Alcalde, indica que con oficio DITH-15-0623 del 19 de marzo del 2015, suscrito por los Directores; doctor Fabián Usinia, Procurador Síndico; ingeniero Martín Córdova, Director de Desarrollo Institucional y del Talento Humano y señor Ney Abedrabbo, Director Financiero presentan el informe técnico, financiero y legal, sobre la incidencia en el pago de remuneraciones al personal municipal conforme lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo, a través del Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0041 del 25 de febrero del 2015 que establece la escala remunerativa de pisos y techos para los gobiernos autónomos descentralizados municipales donde se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones: a) Que la remuneración del señor Alcalde sea fijada en USD 5009.00; b) Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 358 del COOTAD, concordante con el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Número MDT-2015-0041 las remuneraciones de los señores concejales sea de USD 2504.50; c) Que las remuneraciones del resto del personal de la Municipalidad, amparados por la LOSEP se mantenga en la situación actual por cuanto se encuentran dentro de las escalas de pisos y techos establecidos en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0041, expedido por el Ministerio del Trabajo.

M. S.

02 ABR. 2015

Resolución de Concejo 110-2015
Página 2

- Que, mediante Resolución de Concejo 098-2015, adoptada en sesión ordinaria de martes 24 de marzo de 2015, se resolvió aprobar lo determinado en los literales a) y b) del oficio DA-15-0277 de Alcaldía; y que el literal c) del mismo sea analizado por la Comisión de Legislación para que entregue un informe hasta el miércoles 25 de marzo de 2015, para que sea tratado en sesión extraordinaria del Concejo Municipal;
- Que, mediante informe 001-CL-2015, suscrito por la licenciada Aracelly Calderón, Presidenta de la Comisión de Legislación, recomienda: "1. Siendo potestad del Concejo Municipal el fijar los salarios de todo el personal municipal se recomienda que: para fijar las remuneraciones del resto del personal de la municipalidad amparados por la LOSEP se mantenga el mismo criterio con el que se fijó el salario del señor alcalde; es decir que las remuneraciones sean fijadas considerando el techo máximo establecido como lo establece el acuerdo Ministerial N° MDT-015-0041.- Se disponga a las Unidades Administrativas pertinentes que completen el informe según el siguiente detalle: a) Total de Servidores Municipales; b) Denominación del puesto que ocupa cada uno de ellos según escala y grados establecidos por el Ministerio del Trabajo; c) Ponderación del total de los Servidores Públicos Municipales, sobre la denominación del puesto que ocupan cada uno de ellos, según la escala y grados establecida por el Ministerio del Trabajo; d) A fin de determinar, el estado real de la remuneración de cada uno de los funcionarios de la municipalidad de Ambato; en relación a los pisos y techos dispuestos en el acuerdo ministerial materia de este análisis; y conocer con detalle, que tan cerca de los pisos o techos se encuentra cada uno de los servidores públicos municipales. Favor ubicar el puesto de cada funcionario municipal (materia de este análisis) de acuerdo al siguiente tabla, elaborada por la Comisión de legislación con base en el acuerdo ministerial N° MDT-015-0041.-

Pisos y Techos establecidos por el Ministerio del Trabajo
Directivo. Piso \$ 3.038-Techo \$3.418

Rangos establecido por la Comisión de Legislación:

NIVELES	RANGOS	UBICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE CADA FUNCIONARIO MUNICIPAL
5	Desde 3418 hasta 3798	
4	Desde 3291.33 hasta 3417	
3	Desde 3228 hasta 3290	
2	Desde 3190 hasta 3227	
1	Desde 3038 hasta 3189	

Favor con esta misma lógica, establecer los demás cuadros.

3. Mientras las unidades administrativas correspondientes, remiten el informe respectivo según los requerimientos antes señalados, para que el pleno del

[Handwritten signature]

Concejo pueda tomar una decisión con todos los elementos de rigor necesarios, y, considerando que del informe se desprende que nadie se encuentra fuera de las bandas establecidas, y, a efectos de no detener los pagos de las remuneraciones de ningún servidor municipal se recomienda que se continúe pagando a los servidores municipales materia de este análisis; sin perjuicio de que en el lapso de un mes, una vez que llegue al concejo municipal la información antes descrita este pueda tomar las decisiones que correspondan”;

- Que, una vez que fue sometido a votación nominal el Informe 001-CL-2015 de la Comisión de Legislación, sin que éste sea acogido; y,
- Que, el señor concejal Jacobo Sanmiguel, en la sesión extraordinaria del jueves 26 de marzo de 2015, en base a lo enunciado en el considerando próximo anterior y versándose en la misma materia motivo del análisis del informe de la Comisión de Legislación, eleva a moción la siguiente propuesta: Se aprueben los puntos pendientes a partir del punto c) del oficio DITH-15-0623 del 19 de marzo de 2015, suscrito por el Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico; Ing. Martín Córdova, Director de Desarrollo Institucional y del Talento Humano; y Ney Abedrabbo, Director Financiero; y, paralelamente se haga la respectiva consulta a la Procuraduría General del Estado y al Ministerio del Trabajo, con el compromiso de que en el momento que llegue dicha consulta absuelta, se la cumpla estrictamente.

RESOLVIÓ

Aprobar los puntos pendientes a partir del punto c) del oficio DITH-15-0623 del 19 de marzo de 2015, suscrito por el Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico; Ing. Martín Córdova, Director de Desarrollo Institucional y del Talento Humano; y Ney Abedrabbo, Director Financiero; y, paralelamente se haga la respectiva consulta a la Procuraduría General del Estado y Ministerio del Trabajo, con el compromiso de que en el momento que llegue dicha consulta absuelta, sea de estricto cumplimiento.-
Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



c.c. Asesoría
MV/Sonia Cepeda
2015-03-30

Sec. Ejec. Alcaldía

Archivo

RC.

INFORME N° 001-CL-2015

INFORME DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PARA CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de Concejo 098-2015 mediante el cual el Concejo Municipal de Ambato en sesión Ordinaria del martes 24 de marzo de 2015 en conocimiento del contenido del oficio DA-15-0277 de 20 de marzo de 2015 suscrito por el señor Alcalde y oficio DITH-15-0623 suscrito por el Dr. Fabián Usiña Procurador Síndico; Ing. Martín Córdova Director de Talento humano (e) y Sr. Ney Abedrabbo Director Financiero, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula; "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares", RESOLVIÓ: Aprobar lo determinado en los literales a) y b) del oficio DA- 15-0277 de Alcaldía; y que el literal c) del mismo sea analizado por la comisión de Legislación para que entregue un informe hasta el miércoles 25 de marzo de 2015, para que sea tratado en sesión extraordinaria del Concejo Municipal.

Antecedentes

En virtud de existir el acuerdo Ministerial 041, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales con fecha 25 de febrero del 2015 en el que se emite una clasificación municipal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en base del Modelo de Equidad Territorial prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableciendo la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Para lo que se estructura una tabla que determina los niveles:

1. **Ejecutivo**
2. **Directivo 1**
3. **Directivo 2**
4. **Profesional**
5. **Operativo**

En la mencionada tabla se ubica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en clasificación B, en tal virtud para cada uno de los niveles se tiene definido un piso y un techo para la RMU.

Análisis:

De acuerdo a oficio DA-15-0277 remitido a Concejo Municipal por parte del Alcalde Ingeniero Luís Amoroso Mora en el que se nos da a conocer del informe Técnico, Financiero, y Legal presentado por los directores Fabián Usiña Procurador Síndico, ingeniero Martín Córdova, director de Desarrollo Institucional y Talento Humano y señor Ney Abedrabbo Director Financiero "sobre la incidencia en el pago de remuneraciones al personal municipal conforme lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo, a través del Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0041 del 25 de febrero del 2015 que establece la escala

Recibido en Sesión
26/03/2015
16:48

remunerativa de pisos y techos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”
En el que se establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- a) Que, la remuneración del señor Alcalde sea fijada en \$ 5.009,00
- b) Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 358 del COOTAD concordante con el Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0041, las remuneraciones de los señores Concejales sea \$ 2.504,50.
- c) Que, las remuneraciones del resto del personal de la Municipalidad amparados en la LOSEP se mantenga en la situación actual, por cuanto se encuentra dentro de las escalas de pisos y techos establecidos en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0041 expedido por el Ministerio de Trabajo.

Con base en lo manifestado en el informe en mención, el Señor Alcalde “recomienda a los señores Concejales emitan la resolución pertinente en los términos expresados en el citado documento”.

En el informe Técnico, Financiero, y Legal presentado por los directores Fabián Usiña Procurador Síndico, ingeniero Martín Córdova, director de Desarrollo Institucional y Talento Humano y señor Ney Abedrabbo Director Financiero, se detalla pormenorizadamente según análisis con base en el acuerdo Ministerial, las remuneraciones de Alcalde, Concejales, Directores Departamentales, Jefes Departamentales de libre nombramiento y remoción, Jueces de Contravenciones, Jefes de Sección de libre nombramiento y remoción, Jefes de Sección de carrera en la situación de los niveles Profesional y Operativo se manifiesta de manera general que: “las remuneraciones que actualmente percibe este personal están dentro de las bandas remunerativas señaladas”.

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día martes 24 de marzo de 2015, el Concejo resuelve aprobar lo determinado en los literales a) y b) del oficio DA-15-0277 de Alcaldía; y que el literal c) del mismo sea analizado por la Comisión de Legislación ... que consta en resolución de Concejo 098-2015.

Conclusiones:

1. Con fecha 24 de marzo de 2015, El Concejo Municipal de Ambato resuelve fijarla remuneración del señor alcalde en \$5.009,00.
2. El Concejo Municipal a la hora de fijar el salario del señor alcalde de la municipalidad de Ambato con base en el acuerdo N° MDT-2015-0041 del Ministerio del Trabajo, que establece una escala denominada de “pisos y techos”: que para que el asunto que nos ocupa, fija un piso de \$ 3.798 y un techo de \$ 5.009. El Concejo Municipal con 7 votos a favor 2 en contra 0 blancos 4 ausentes ha decidido optar por el techo establecido.
3. Una vez que el Concejo Municipal ha fijado la Remuneración del señor alcalde, y de acuerdo a lo que establece el COOTAD, y lo aprobado en la resolución N° 098-2015 del Concejo Municipal, se fija las remuneraciones de los señores Concejales en \$ 2.504,50.
4. En sesión ordinaria, desarrollada el martes 24 de marzo de 2015, el Concejo Municipal resuelve que: El literal c) del oficio DA-15-0277 de Alcaldía, sea

analizado por la Comisión de Legislación, con la finalidad de que se presente informe para sesión extraordinaria.

5. Que, con base en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0041, le corresponde al Concejo Municipal fijar las remuneraciones de todos los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado.
6. Si bien, en el literal c) que hace parte de las *conclusiones y recomendaciones* del informe DITH-15-0623 que acompaña al oficio de alcaldía antes señalado, se apunta que: “las remuneraciones del resto del personal de la municipalidad amparados por la LOSEP, se mantenga en la situación actual, por cuanto se encuentran dentro de la escala de pisos y techos establecidos en el acuerdo ministerial No MDT-015-0041 expedido por el Ministerio del Trabajo”. No se detalla el número total de Servidores Municipales, ni la denominación del puesto que ocupa cada uno de ellos según la Tabla de Remuneraciones establecida por el Ministerio del Trabajo, lo que imposibilita identificar si las denominaciones de los puestos, se encuentran en el piso, o en el techo de la escala del Acuerdo MDT-015-0041 expedido por el Ministerio del Trabajo.
7. Que, en el informe materia de revisión y análisis de la comisión de legislación, no existe la ponderación. Del total de los Servidores Públicos Municipales, sobre la denominación del puesto que ocupan cada uno de ellos, según la escala y grados establecido por el Ministerio del Trabajo.
8. Del informe se desprende que: Los servidores públicos municipales materia de éste análisis se encuentran dentro de las bandas establecidas, más no se puede establecer cuál es su real situación salarial; para que el concejo municipal pueda incluirlos a todos dentro de los techos permitidos por el acuerdo ministerial No MDT-015-0041 expedido por el Ministerio del Trabajo. Tal como se ha procedido con la máxima autoridad.

Recomendaciones:

1. Siendo potestad del Concejo Municipal el fijar los salarios de todo el personal municipal se recomienda que: para fijar las remuneraciones del resto del personal de la municipalidad amparados por la LOSEP se mantenga el mismo criterio con el que se fijó el salario del señor alcalde; es decir que las remuneraciones sean fijadas considerando el techo máximo establecido como lo establece el acuerdo Ministerial No MDT-015-0041.
2. Se disponga a las Unidades Administrativas pertinentes que completen el informe según el siguiente detalle:
 - a) Total de Servidores Municipales
 - b) Denominación del puesto que ocupa cada uno de ellos según la según la escala y grados establecido por el Ministerio del Trabajo.

- c) Ponderación del total de los Servidores Públicos Municipales, sobre la denominación del puesto que ocupan cada uno de ellos, según la escala y grados establecida por el Ministerio del Trabajo.
- d) A fin de determinar, el estado real de la remuneración de cada uno de los funcionarios de la municipalidad de Ambato; en relación a los pisos y techos dispuestos en el acuerdo ministerial materia de éste análisis; y conocer con detalle, que tan cerca de los pisos o techos se encuentra cada uno de los servidores públicos municipales. Favor ubicar el puesto de cada funcionario municipal (materia de este análisis) de acuerdo a la siguiente tabla, elaborada por la comisión de legislación con base en el acuerdo ministerial No MDT-015-0041.

Pisos y techos establecidos por el Ministerio del Trabajo

Directivo 1. Piso \$3.038 – Techo \$3.418

Rangos establecidos por la Comisión de Legislación:

NIVELES	RANGOS	UBICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE CADA FUNCIONARIO MUNICIPAL
5	Desde 3418 hasta 3798	
4	Desde 3291,33 hasta 3417	
3	Desde 3228 hasta 3290	
2	Desde 3190 hasta 3227	
1	Desde 3038 hasta 3189	

Favor con esta misma lógica, establecer los demás cuadros.

3. Mientras las unidades administrativas correspondientes, remiten el informe respectivo según los requerimientos antes señalados, para que el pleno del Concejo pueda tomar una decisión con todos los elementos de rigor necesarios, y, considerando que del informe se desprende que nadie se encuentra fuera de las bandas establecidas, y, a efectos de no detener los pagos de las remuneraciones de ningún servidor municipal se recomienda que se continúe pagando a los servidores municipales materia de éste análisis; sin perjuicio de que en el lapso de un mes, una vez que llegue al concejo municipal la información antes descrita este pueda tomar las decisiones que correspondan.

Atentamente,



Lic. Msc. Aracelly Calderón Dávalos
Presidenta Comisión de Legislación

Ing. Eliana Rivera
Miembro de la Comisión

Sr. Jacobo Sanmiguel
Miembro de la Comisión

Ing. Adriana Salinas
Concejala alterna de
Del Dr. Nelson Guamanquispe

Sr. Antonio Chachipanta
Miembro de la Comisión



DIRECTIVO 1*					UBICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN
	NIVEL	DÓLARES		DÓLARES	DEL PUESTO DE CADA FUNCIONARIO MUNICIPAL
TECHO	5	3418	HASTA	3798	
	4	3291,33	HASTA	3417	
	3	3228	HASTA	3290	
	2	3190	HASTA	3227	
PISO	1	3038	HASTA	3189	

DIRECTIVO 2					UBICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN
	NIVEL	DÓLARES		DÓLARES	DEL PUESTO DE CADA FUNCIONARIO MUNICIPAL
TECHO	5	2357,5	HASTA	3038	
	4	2130,6	HASTA	2357,5	
	3	2017,25	HASTA	2130,6	
	2	1949,2	HASTA	2017,25	
PISO	1	1677	HASTA	1949	

PROFESIONAL					UBICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN
	NIVEL	DÓLARES		DÓLARES	DEL PUESTO DE CADA FUNCIONARIO MUNICIPAL
TECHO	5	1015	HASTA	1676	
	4	794,66	HASTA	1015	
	3	684,5	HASTA	794,66	
	2	618,4	HASTA	684,5	
PISO	1	354	HASTA	618,4	

OPERATIVO					UBICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN
	NIVEL	DÓLARES		DÓLARES	DEL PUESTO DE CADA FUNCIONARIO MUNICIPAL
TECHO	5	514,5	HASTA	675	
	4	461	HASTA	514,5	
	3	434,25	HASTA	461	
	2	418,2	HASTA	434,25	
PISO	1	354	HASTA	418,2	



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015- 0060

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República determina los organismos que comprenden el sector público, precisando en el numeral 2 que se encuentran incluidas en él las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que, el inciso tercero de este precepto legal, determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general;
- Que, el artículo 51 de la LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;
- Que, el literal d) del mismo precepto, faculta al Ministerio del Trabajo a establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas;
- Que, de conformidad al cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se sujetará inmediatamente a dichos grados;
- Que, el artículo 114 del Reglamento General a la LOSEP, determina que los Consejos Consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio del Trabajo cuente con información para la fijación de escalas remunerativas de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, entre ellos, de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales;



- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0140 de 31 de mayo de 2011, se conformó el Consejo Consultivo entre el Ministerio del Trabajo y la Asociación de Municipalidades del Ecuador, para realizar el estudio técnico que permita fijar los pisos y techos de la escala remunerativa aplicable para las y los servidores públicos municipales del país;
- Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las y los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;
- Que, el señor Presidente de la República a través del Decreto Ejecutivo No. 601 de 24 de febrero de 2015, emitió instrucciones al Ministerio del Trabajo respecto de la reestructuración del Nivel Jerárquico Superior de las Escalas Remunerativas y del Sistema de Remuneraciones de la República;
- Que, con el Acuerdo No. MDT-2015-041, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 06 de marzo de 2015, se expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que, en sesión ordinaria del 16 de marzo de 2015, a las 11h00, conforme consta del acta No. 005-2015, el Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas aprobó por unanimidad la propuesta del Ministerio del Trabajo respecto a los pisos y techos de las remuneraciones de los funcionarios y servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0136 de 25 de marzo de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso tercero, y 51 literales a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 112 literal b) de su Reglamento General,

ACUERDA:

EXPEDIR LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

Art. 1.- Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sustentado en el Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con el Anexo detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo.





La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los Concejales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Denominación de puesto de los niveles Directivos 1 y 2, y el Rol del puesto de los niveles Profesional y Operativo, señalados en el Anexo es referencial, debiendo aplicarse la estructura ocupacional determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que considere, dentro de cada Denominación o Rol, respectivamente, las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales.

Art. 2.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos en el Anexo señalado en el artículo precedente, son los límites máximos que, según el nivel y el rol del puesto, están obligados a no superar los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para regular la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP. Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

El valor establecido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 3.- Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Art. 4.- Cuando los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, fueren superiores a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo; en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- a) Los valores de las remuneraciones de los puestos de período fijo y de libre nombramiento y remoción, inclusive bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se ajustarán inmediatamente a los techos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1, de conformidad a este Acuerdo.
- b) Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente. Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustará inmediatamente a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.
- c) Los valores de las remuneraciones de los puestos que no son de libre nombramiento y remoción, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2015.





Los contratos que se celebren a partir de la vigencia de este Acuerdo, y los contratos y las renovaciones de los contratos que se suscriban a partir del 01 de enero de 2016, se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1, de conformidad a este Acuerdo.

Art. 5.- Excepcionalmente, el Concejo Municipal, previo informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional que justifique la ausencia de candidatos que cumplan el perfil del puesto dentro de la oferta laboral del cantón y siempre que ese puesto corresponda al Nivel Profesional que se contempla en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, podrá determinar la remuneración mensual unificada de este puesto con el techo de hasta USD 2.034, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Concejo Municipal deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, de conformidad con el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo y a su real capacidad económica y financiera.

TERCERA.- La remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que está bajo el régimen del Código del Trabajo, se regirá por el Acuerdo que el Ministerio del Trabajo emite anualmente regulando los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

CUARTA.- El Ministerio de Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

QUINTA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la observancia de este Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores bajo el régimen de la LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no podrán ser incrementados durante el año 2015; con excepción de aquellos que perciban una remuneración inferior al piso establecido en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Acuerdo No. MDT-2015-0041, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 06 de marzo de 2015, y todas aquellas disposiciones constantes en Acuerdos o Resoluciones que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 MAR 2015


Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DEL TRABAJO



ANEXO

ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA / ALCALDE		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)	PISO (USD.)	TECHO (USD.)
24 DE MAYO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
AGUARICO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ALAUSI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ALFREDO BAQUERIZO MORENO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
AMBATO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
ANTONIO ANTE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ARAJUNO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ARCHIDONA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ARENILLAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ATACAMES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ATAHUALPA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
AZOGUES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BABA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BABAHoyo	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
BALAO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BALSAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BALZAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BAÑOS DE AGUA SANTA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BIBLIAN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BOLIVAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BOLIVAR - CALCETA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BUCAY	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
BUENA FE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CALUMA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622



ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA/ ALCALDE		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
CALVAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CAMILO PONCE ENRIQUEZ	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CAÑAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CASCALES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CATAMAYO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CAYAMBE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CELICA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CENTINELA DEL CONDOR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CEVALLOS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHAGUARPAMBA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHAMBO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHILLA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHILLANES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHIMBO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHINCHIPE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHONE	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
CHORDELES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CHUNCHI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
COLIMES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
COLTA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
COTACACHI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CUENCA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
CUMANDA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
CUYABENO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
DAULE	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675



ANEXO

ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA / ALCALDE		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
DELEG	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
DURAN	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
ECHEANDIA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL CARMEN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL CHACO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL EMPALME	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL GUABO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL PAN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL PANGUI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL TAMBO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
EL TRIUNFO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ELOY ALFARO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ESMERALDAS	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
ESPEJO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ESPINDOLA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
FCO DE ORELLANA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
FLAVIO ALFARO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GIRON	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GONZALO PIZARRO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GONZANAMA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUACHAPALA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUALACEO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUALAQUIZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUAMOTE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUANO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
GUARANDA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622



ANEXO

ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA / ALCALDE		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
GUAYAQUIL	SBU	5510	SBU	4508	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
HUAMBOYA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
HUAQUILLAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
IBARRA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
ISABELA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ISIDRO AYORA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
JAMA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
JARAMIJO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
JIPIJAPA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
JOYA DE LOS SACHAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
JUNIN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LA CONCORDIA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LA LIBERTAD	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LA MANA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LA TRONCAL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LAGO AGRIO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
LAS LAJAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LAS NAVES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LATACUNGA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
LIMON INDIANZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LOGROÑO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LOJA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
LOMAS DEL SARGENTILLO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
LORETO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MACARA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MACHALA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675



ANEXO

 ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA / ALCALDE		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
MANTA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
MARCABELI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MARCELINO MARIDUEÑA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MEJIA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MERA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MILAGRO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
MIRA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MOCACHE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MOCHA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MONTALVO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MONTECRISTI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MONTUFAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MORONA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
MUISNE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
NABON	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
NANGARITZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
NARANJAL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
NARANJITO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
NOBOL (VICENTE PEDRAHITA)	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
OLMEDO - LOJA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
OLMEDO- MANABI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
OÑA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
OTAVALO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PABLO SEXTO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PAJAN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PALANDA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622



ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA / ALCALDE		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
PALENQUE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PALESTINA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PALLATANGA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PALORA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PALTAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PANGUA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PAQUISHA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PASAJE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PASTAZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PATATE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PAUTE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PEDERNALES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PEDRO CARBO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PEDRO MONCAYO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PEDRO VICENTE MALDONADO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PENIPE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PICHINCHA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PIMAMPIRO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PINDAL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PIÑAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PLAYAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PORTOVELO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PORTOVIEJO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
PUCARA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PUEBLO VIEJO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PUERTO LOPEZ	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622



ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA / ALCALDE		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
PUERTO QUITO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PUJILI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PUTUMAYO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
PUYANGO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
QUEVEDO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
QUIJOS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
QUILANGA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
QUININDE	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
QUINSALOMA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
QUITO	SBU	5510	SBU	4508	SBU	3038	SBU	1760	SBU	817
RIO VERDE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
RIOBAMBA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
ROCAFUERTE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
RUMINAHUI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SALCEDO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SALINAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SALITRE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAMBORONDON	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN CRISTOBAL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN FERNANDO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN JUAN BOSCO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN LORENZO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN MIGUEL DE BOLIVAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN MIGUEL DE URQUQUI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN PEDRO DE HUACA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622



ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA / ALCALDE		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
SAN PEDRO DE PELILEO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SAN VICENTE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA ANA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA CLARA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA CRUZ	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA ELENA	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
SANTA ISABEL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA LUCIA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTA ROSA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTIAGO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTIAGO DE PILLARO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTIAGO DE QUERO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SANTO DOMINGO	SBU	5009	SBU	3798	SBU	2588	SBU	1676	SBU	675
SAQUISILI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SARAGURO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SEVILLA DE ORO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SHUSHUFINDI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SIGCHOS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SIGSIG	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SIMON BOLIVAR	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SOZORANGA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SUCRE	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SUCUA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SUCUMBOS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
SUSCAL	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
TAISHA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622



ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

GAD MUNICIPAL	NIVEL EJECUTIVO		NIVEL DIRECTIVO 1		NIVEL DIRECTIVO 2		NIVEL PROFESIONAL		NIVEL OPERATIVO	
	DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO		DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO	
	ALCALDESA / ALCALDE		PROCURADOR SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, COORDINADOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL		SUBPROCURADOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SECRETARIO, COORDINADOR, DIRECTOR O JEFE TÉCNICO DE ÁREA		COORDINACIÓN / SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLÓGICO		TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
TENA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
TISALEO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
TIWINTZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
TOSAGUA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
TULCAN	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
URDANETA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
VALENCIA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
VENTANAS	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
VINCES	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
YACUAMBI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
YAGUACHI	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
YANTZAZA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ZAMORA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ZAPOTILLO	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622
ZARUMA	SBU	4508	N/A	N/A	SBU	2368	SBU	1676	SBU	622

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 MAR 2015


 Carlos Marx Carrasco V.
 MINISTRO DEL TRABAJO
